

e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Central Hortofrutícola Riojana, S. A.», Sociedad a constituir, para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial «El Sequero», del término municipal de Arrubal (Logroño) Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de diciembre de 1978.

Empresa «Mercorioja, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Rincón de Soto (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**5427**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 8.º del Decreto 3292/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de

cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «José Antonio Gómez Olmedo», para la instalación de una industria de troceado de productos agrícolas, actividad de troceado de productos agrícolas, en Geria (Valladolid). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Jesús García Esteban», para la instalación de una fábrica de embutidos y sala de despiece en Feruel (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de Castellar de Santiago (Ciudad Real), para la ampliación de una almazara sita en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1978.

Empresa «Jamones Segorre, S. L.», para la ampliación de la industria de salazones cárnicas sita en Segorbé (Castellón). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Vimab, S. L.», para la ampliación de la industria de aserrio y despiece de madera ubicada en Sabinánigo (Huesca). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**5428**

*ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.427.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.427, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Casimiro Lafuente Abecia, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución que por silencio administrativo deniega el Ministerio de Hacienda determinados derechos económicos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Lafuente Abecia, contra la resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y la disposición final tercera del Decreto número ciento sesenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, que fija la entrada en vigor de sus efectos económicos en el uno de julio de dicho año, primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y por no resultar dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Víctor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**5429** *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.469.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.469, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gregorio Muñoz Garrido y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre señalamiento de coeficiente multiplicador retributivo; ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Muñoz Garrido, don José Moles Sorribes, don Antonio Mingullón Soriano, don Antonio Varela Simón y don Manuel Vilariño Gil, funcionarios del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Rafael Casares Córdoba.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado ponente, excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**5430** *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.721.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.721, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Blanca Tamariz-Martel, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Blanca Tamariz-Martel Berdugo, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo

Carretero Pérez, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5431** *ORDEN de 20 de enero de 1979 por la que se reconoce el derecho de asistencia a los funcionarios por concurrencia personal a la Comisión Nacional de Seguridad Vial.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga derecho de asistencia, en la forma prevista en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero y con cargo a los presupuestos del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, por concurrencia personal a la Comisión Nacional de Seguridad Vial, a los funcionarios miembros de dicha Comisión Nacional y a los funcionarios integrantes de los grupos de expertos constituidos según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1089/1976, de 23 de abril, por la Comisión Permanente.

Segundo.—El Secretario de la Comisión Nacional de Seguridad Vial percibirá la indemnización, por asistencia, en cuantía de 500 pesetas.

Los restantes funcionarios que pertenezcan como Vocales al Pleno o la Comisión Permanente de la expresada Comisión Nacional y los funcionarios integrantes de los grupos de expertos, percibirán la indemnización, por asistencia, en cuantía de 400 pesetas.

Tercero.—No tendrán derecho a percibir la indemnización a que se refiere la presente Orden los funcionarios que se encuentren al servicio exclusivo de la Comisión Nacional de Seguridad Vial cuando su concurrencia personal se efectúe dentro de su horario normal de trabajo.

Cuarto.—La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1979.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1979.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Permanente de la Nacional de Seguridad Vial y Director general de Tráfico.

**5432** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifican los anexos V y VI de la Resolución de la propia Dirección General de 1 de diciembre de 1978.*

Por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, del 9 de enero de 1979, se aprobaban las bases y programas mínimos para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Observados diversos errores en la transcripción de las bases y programa mínimo para la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local, figurados como anexos V y VI de la Resolución citada, se publican nuevamente dichos anexos debidamente rectificados.

Madrid, 12 de enero de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

### ANEXO V

Bases para la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local

Primera.—Las convocatorias se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; al Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952; al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, y a las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, así como a lo dispuesto en la precedente Resolución y sus anexos.